

Proyecto de Ley N° 7845/2020-CR



JORGE VÁSQUEZ BECERRA

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR



PROYECTO DE LEY N°

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES AL FOVIPOL MODIFICANDO SU LEY DE CREACIÓN.



Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica

Ha Dado La Ley Siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES AL FOVIPOL MODIFICANDO SU LEY DE CREACIÓN.

Artículo 1°. — Objeto de la Ley.

Promover la inmediata devolución de aportes con sus respectivos intereses y proceder a desafiliación de los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional que hayan solicitado o soliciten en un futuro su retiro como aportantes al FOVIPOL; disponiendo el reembolso de los descuentos efectuados al aportante desde que manifestara expresamente mediante un documento su renuncia voluntaria a continuar como tal. La devolución se hace bajo un cálculo de actualización que establece el Reglamento de la presente ley, mediante abono en las cuentas bancarias habilitadas para el pago de remuneraciones o pensiones.

Artículo 2°. — De la modificación.

Reconocer el derecho constitucional del personal militar y policial afiliado obligatoriamente al Fondo de Vivienda Militar y Policial creado por la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 732, a la devolución de sus aportes en caso de desafiliación; para lo cual se debe modificar los incisos a), d) y h) del Art. 3° de la Ley que quedará como sigue:

(...)

a) *El aporte del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuenten con vivienda o terreno propio, así como el personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión la aportación será facultativa. El aporte obligatorio dado en su momento deberá ser devuelto a los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses.*

(...)

h). *El aporte voluntario de quienes terreno propio desean construir un casco habitable. En el caso del aporte voluntario este será devuelto a los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. De la devolución del aporte.

A la fecha de vigencia de la presente ley, los efectivos militares y policiales que hayan adquirido un bien inmueble sin el apoyo del Fondo de Vivienda Militar y Policial tienen derecho a solicitar sus aportes individuales más los intereses acumulados a la fecha de devolución de sus aportes. No tienen derecho a la devolución de los aportes aquellos miembros de los institutos armados o de la Policía Nacional del Perú que se hayan beneficiado con algún producto del Fondo.

SEGUNDA. Del Padrón de beneficiarios.

Los Ministerios de Defensa y del Interior elaborarán y publicarán el padrón de beneficiarios aptos a la devolución de sus aportes.

TERCERA. De la reglamentación de la devolución de los aportes.

Los Ministerios del Interior y de Defensa tienen un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley; para publicar el reglamento del trámite para la devolución de los aportes a los que tienen derecho los efectivos militares y policiales de los institutos armados del Perú.

CUARTA.- Derogatoria

Deróguense todas aquellas normas que se opongan a la presente.

Lima, mayo del 2021.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2021 16:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2021 11:20:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2021 12:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2021 19:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
SILMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2021 16:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/05/2021 13:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
www.congreso.gob.pe
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2021 23:03:37-0500

Despacho: Edificio Santos Atahualpa Oficina 304
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°7845/2020-CR **asignándole el N°1779/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que el fondo de vivienda militar policial fue creado mediante la Ley N° 24686 en junio del año de 1987 con el objetivo de facilitar el acceso a una vivienda digna a los miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú;

En ese sentido tenemos los siguientes antecedentes:

a) LEY N° 24686.

Tal como ya lo hemos citado líneas arriba el fondo materia de modificación fue creado en el año de 1987, de la cual se desprende el marco legal para la realización de aportaciones con el fin de beneficiar y facilitar a los miembros de las fuerzas armadas y policiales la adquisición o acceso a una vivienda que le permita una mejor calidad de vida; dichas aportaciones les son descontadas de sus haberes mensuales a los miembros activos en situación de actividad, disponibilidad o retiro que cuenten goce de pensión; en cuanto al artículo 3° de la expresada norma legal, estableció inicialmente que constituyen recursos financieros del Fondo de vivienda Militar y Policial los siguientes aspectos:

- El aporte del personal a que se refiere el artículo 1°, que no cuenta con vivienda propia.
- La contribución obligatoria del Estado.
- El producto de la venta de los inmuebles que se constituyen o adquieren con sus recursos.
- Los intereses que se perciban de sus depósitos.
- Los valores que se emitan en la forma y condiciones que las leyes sobre la materia establecen.
- Los créditos internos y externos que obtengan.
- Las donaciones o transferencias que a título gratuito reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, previa aceptación y valorización.
- El aporte de quienes teniendo casa propia, desean acogerse al préstamo de vivienda empleando el fondo para ampliación y/o reparación de su vivienda; a los que teniendo terreno desean construir un casco habitable.

Entendiendo lo referido respecto al artículo tercero tenemos que como es de verse la finalidad del FOVIPOL es la adquisición, ampliación y/o reparación o la construcción sobre un terreno una casa habitación.

Por otra parte en dicha ley también se delimita las características y requisitos para el acceso a dicho fondo tales como el sorteo o mediante la adquisición de un préstamo pagadero hasta en diez años siendo este un beneficio único obtenido por el personal de las fuerzas armadas y



policiales por lo que estos ya podrán acceder nuevamente a un nuevo sorteo o préstamo.

- b) DECRETO LEGISLATIVO N° 732 MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 3 INCISOS A) Y H), 4, 7, 8, 9, INCISOS B) Y C), 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20 Y 23, DE LA LEY N° 24686.

Por otra parte tenemos que el Decreto Legislativo N° 732 tal como lo señalamos modifica los artículos 1 y tres artículos que son materia de la presente propuesta legislativa implantando con este la obligatoriedad de la aportación a dicho fondo creando con esto una suerte de candado para todos aquellos aportantes que en el lapso de la vigencia del anterior articulado pretendieron no aportar o retirar sus aportes que cierra la posibilidad del retiro de dichos aportes.

- c) DECRETO SUPREMO N° 091 DE LA CREACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993.

Mediante éste Decreto se aprueba la forma de ejecutar dicho Fondo de Vivienda Militar y Policial; y, que básicamente se encuentra estructurado de la siguiente manera: cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria.; sin embargo, nuevamente no se indica en ningún articulado sobre la forma de devolución de los aportes al FOVIPOL; que por cierto, también es pasible de solicitarlo. De igual forma con este reglamento se les atribuye a los socios aportantes las características de miembros voluntarios como obligatorios, define los derechos y obligaciones de cada uno de ellos y al igual que lo estipulado en la modificatoria del Decreto Legislativo N° 732, tiene como finalidad fundamental tratar con énfasis las necesidades de vivienda para el personal que de una u otra manera en acto o a consecuencia del servicio en el ejercicio de sus funciones, dicho personal resultó lisiado, invalido o en su defecto éste haya fallecido.¹

- d) LEY N° 27743, QUE MODIFICA EL ART. 3°, DE LA LEY DE CREACION DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, DEL 31 DE MAYO DEL 2002. Tal como se indica la presente ley incluía una modificación en virtud al sentido de que los aportes otorgados por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en calidad de retiro serian facultativas; tal como lo señalaba en texto siguiente:

a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio; pues aquí como es de verse, en la presente modificatoria no se señala nada acerca de la devolución de aportes por parte de aquellos miembros de las fuerzas

¹ (CALDERON UGAZ, 2018)

armadas que ya estando en calidad de retiro aun no haya podido acceder a una vivienda o préstamo para la construcción de la misma en ese sentido se deja una puerta cerrada sobre la norma citada hasta ese punto.

e) LEY N° 27801, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, DEL 27/06/2002

Regresando al punto inicial de la norma citada se precisa que el legislador en un afán de cubrir vacíos de la modificatoria anterior señala que las aportaciones otorgadas por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en situación de actividad, y disponibilidad permanezcan siendo obligatorias para todos aquellos que a la fecha de aportación no cuenten con vivienda o terreno propio, en este punto debemos señalar que en un inicio lo que se pretendía con la norma era poder financiar la construcción de una vivienda incluso en terreno propio, dejando abierta la posibilidad de excepción en este caso ya con el solo hecho de tener un terreno propio siendo este un paso importante que permite la no aportación a dicho fondo con la sustentación de una propiedad en calidad de terreno.

Como se ha podido apreciar el FOVIPOL, a lo largo de su creación y vigencia ha sufrido varias modificatorias, algunas positivas como el caso de los policías lisiados a consecuencia de su actividad en el desempeño de sus funciones; sin embargo, no se han preocupado por incluir en dichas modificatorias temas relacionados a la devolución del dinero a los socios aportantes, que nunca fueron beneficiados, toda vez que también resulta un derecho importante la devolución del mismo. También debemos tener en cuenta que en el presente texto normativo que regula el régimen legal de los fondos de vivienda a favor del personal policial, en su artículo sexto puntualiza sobre la forma de pago en cuanto al beneficio otorgado mediante préstamo o sorteo para adquirir, construir o remodelar una vivienda, el mismo que será pagado y descontado por planilla; es decir que el importe mensual que se haya acordado en el acto jurídico entre el aportante y el FOVIPOL, serán descontados de la remuneración mensual a cada efectivo policial beneficiado con goce de pensión, sin embargo es de pleno conocimiento por el propio personal aportante, que ha dicho descuento se adhiere el monto que mes a mes se viene considerado como descuento oficial en la condición de aportante obligatorio del 5% de los haberes percibidos (sueldo). Pues lo establecido en la norma legal, también nos conlleva a la siguiente interrogante; de que una vez culminado el total del pago ya sea del préstamo o de la adquisición de vivienda por parte del beneficiado, también debería efectuarse la devolución del dinero a los aportantes del fondo y no como se estipula en el Reglamento, según su artículo 16° del Decreto Supremo N° 091-93 "Que el personal Policial quedará EXCLUIDO del aporte al respectivo Fondo, una vez que haya efectuado la cancelación total del monto del préstamo o de la vivienda que corresponde" y en la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma

que indica: "El personal que sea EXCLUIDO del Fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes"².

Por otra parte revisando la jurisprudencia nacional podemos encontrar que tanto el tribunal constitucional como la corte suprema señalan en sus sentencias lo siguiente:

En primer lugar encontramos el expediente. N.º 451-2002-AA/TC-Lima que señala en sus fundamentos quinto y sexto lo siguiente:

"Asimismo, no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde el mes de abril de 1998 al Fondo de Vivienda Policial, máxime, si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal.

Para mayor tutela del derecho pensionario del demandado, el Tribunal considera insuficiente que las entidades emplazadas hayan suspendido el descuento materia del presente reclamo constitucional, como así lo informa el propio demandante en su recurso extraordinario; antes bien, resulta necesario que las demandadas emitan aprobación expresa de la exoneración de los descuentos que por concepto de vivienda les fue solicitada por el recurrente, con el consiguiente reintegro del total de sus aportes descontados, acto que le significó una reducción arbitraria de su pensión".

Tal como vemos en la presente sentencia del tribunal constitucional se deja claro que esta ley no contempla una normativa que impida la devolución de los aportes efectuados; por otra parte el hecho de que concurra en el texto la palabra "obligatoria" se incurre en una arbitrariedad, ya que este beneficio de este fondo solo tal como se ve solo ha favorecido a menos de la tercera parte de los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

Por ende no hay una certeza de que este fondo permita indubitablemente un beneficio para la obtención de una vivienda para los miembros de las fuerzas armadas y policiales de lo que se colige que si bien es cierto que cada uno de los miembros de las fuerzas armadas y policiales es ingresado a este fondo cuando empieza a laborar de manera automática la intangibilidad y obligatoriedad se debe hacer desde el momento en que este da su consentimiento de manera expresa, no permitiéndose de ninguna manera para este caso el consentimiento tácito.

Es en ese sentido que también se valora que una vez dada la denegatoria de consentimiento los fondos acumulados hasta ese momento deben ser reintegrados en

² Ibidem

su totalidad incluidos los intereses que estos fondos generaron hasta la fecha de su reintegro.

La voluntariedad del aporte quedo legislado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 732 que modifico el literal h) de la Ley, modificación que a la letra señala:

(...)

"Artículo 3.- Constituyen Recursos Financieros del Fonda de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

(.-)

h. El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean construir un casco habitable.

El Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA2 - Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial - en adelante el Reglamento - en su artículo 3° señala que la finalidad del Fondo es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con énfasis y de preferencia al personal de aportantes que han quedado lisiados y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento.

El Reglamento señala en su artículo que son miembros voluntarios del Fondo: a. El personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de una pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable; y b. El personal militar y policial con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda, desee ser miembro del Fonda. Señala el Reglamento que es obligación de los miembros del Fondo aportar mensualmente 5% de su remuneración pensionable o de la pensión

Tanto la Ley como el Reglamento señalan la finalidad y la naturaleza del Fondo; la finalidad es dar vivienda o créditos para construir o mejorar la vivienda y la constitución o financiamiento del Fondo obligatorio y voluntario; en ambos casos el objetivo era la vivienda o el mejoramiento o construcción de la misma. Una interpretación literal, histórica y sistemáticas de las normas nos hacen concluir que el Fondo para los titulares de terrenos NO ES OBLIGATORIO, es decir, estos se afilian solo si desean obtener del Fondo un préstamo que les servirá para la edificación de una "casco habitable", contrario sensu, siendo miembro de las FF. AA o de la PNP y teniendo un lote, la afiliación al Fondo es opcional. Es en este sentido que va el artículo 3° de la Ley N° 27801 que a la letra señala:

(...)

"Artículo 3.- Destino de los recursos.

Los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial podrán ser destinados a otorgar préstamos al personal militar y policial que aporta al Fonda, que, teniendo terreno propio o casa propia o aires, desee construir, ampliar o reparar un casco habitable

o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos, o para el pago y cancelación de cuota inicial en la adquisición de una vivienda..."

El fondo tiene por finalidad desarrollar programas de viviendas para el personal Militar y Policial. El Fondo, vigente desde junio del año 1987 está próximo a cumplir 30 años; 30 años en los que se ha venido recaudando el 5% de la remuneración pensionable del personal de las FF. AA y PNP. El Fondo al igual que el FONAVI, es un Fondo que no califica como tributo, sino que califica como una contribución.

Lo que hace la presente propuesta es evitar el largo camino de un proceso judicial a los afiliados que no deseen mantenerse en los Fondos de Vivienda Militares o Policial y que deseen usar a su mejor criterio los fondos aportados, siempre que no hayan sido beneficiados con ningún producto del Fondo, sea viviendas o préstamos.

Esta propuesta no busca destruir, desarmar o descapitalizar a los Fondos descritos por el contrario se busca que el manejo de los fondos sea coherente con la Constitución, se busca que el ahorro interno sea un mecanismo para sostener el impacto en los propios hogares de los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

II. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está estrechamente relacionada con las siguientes políticas de Estado.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional en virtud de que estos fondos no son recursos públicos, los aportes por parte del Estado no son afectados por el retiro de los fondos descontados a particulares es decir los aportes de cada uno de los miembros de las fuerzas armadas y policiales. No se afecta con esta propuesta el destino y la intangibilidad de cualquier aporte adicional que pudiese hacer el Estado al cumplimiento de los fines institucionales del Fondo.

No es posible entonces hablar de un costo o afectación de recursos del Estado, ni siquiera en la medida de que estos fondos pudiesen merecer costos de administración, aun cuando no se cumplía la finalidad de otorgar vivienda a los aportantes que decidan retirarse.

Por último, a la luz de los pronunciamientos del TC y el PJ, no es posible medir como costo lo que implica constitucionalizar una situación no ajustada a la Ley Fundamental.

IV. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

A través de la presente norma se busca modificar la Ley 24686 por lo que fuera de ello no se afecta otras disposiciones legales y se logra un encausamiento al marco constitucional de las normas legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de vivienda militar y policial, consiguiendo con ello una norma más acorde con los preceptos y fundamentos constitucionales.

Lima, 22 de diciembre del 2021.

Oficio N° 220 - 2021- 2022-STMC/CR.

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidente del Congreso de la República.
Presente. -

Asunto: Actualización del proyecto de Ley 7845/2020-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 019-2021-2022-CD-CR, la actualización del Proyecto de Ley N° 7845/2020-CR, que propone la Ley que Promueve la Devolución de Aportes al Fovipol modificando su Ley de creación, el mismo que quedó sin DICTAMEN de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 19:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 16:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2021 17:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700576 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 15:00:27-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa – Av. Abancay esq. Jr. Ancash
e-mail: smontalvo@congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 12:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/12/2021 13:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 06:20:50-0500

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 375-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 7845/2020-CR, por el que se propone promover la devolución de aportes al FOVIPOL modificando su ley de creación, en atención a la petición formulada con el Oficio 220-2021-2022-STMC/CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

Ru. 825001